



MCPB

TÉNGASE PRESENTE ORDINARIOS QUE INDICA, ASÍ TAMBIÉN DOCUMENTACIÓN DE CMNSPA Y RESUELVE ESCRITO DE CRISTIÁN GANDARILLAS SERANI DE 20 DE OCTUBRE DE 2015.

RES. EX. D.S.C./P.S.A. N° 989

Santiago, 27 OCT 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con el fin de dar cumplimiento a lo mandatado por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en su sentencia de fecha 3 de marzo de 2014, en causa Rol R-06-2013, mediante Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 696, de 22 de abril del presente año, esta Superintendencia ordenó la reapertura del procedimiento sancionatorio Rol A-002-2013, dirigido en contra Compañía Minera Nevada SpA (CMNSpA), Rol Único Tributario N° 85.306.000-3, titular del proyecto "Pascua Lama", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 39, de 25 de abril de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 39/2001); así como también del proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", el que fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 24, de 15 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 24/2006);

2. Que, en virtud del artículo 8° de la Ley N° 19.880 y con el fin de dar consecución al procedimiento sancionatorio Rol A-002-2013, se hace necesario proveer una serie de presentaciones realizadas por organismos sectoriales, municipio, así como también por Compañía Minera Nevada SpA y por interesados;

3. Así las cosas, es de indicar que, con fecha 12 de junio de 2015, el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), remitió el Ordinario N°

MCPB
Página 1 de 5

1137, que dio respuesta a la información solicitada por esta Superintendencia en su Ordinario D.S.C. N° 479, de 17 de marzo del presente año, enviando copia simple de:

- a) Resolución Exenta N° 3765, de 31 de octubre de 2012;
- b) Copia de la presentación de CMNSpA, de fecha 21 de noviembre de 2012;
- c) Resolución Exenta N° 294, de 17 de febrero de 2014;
- d) Informe Técnico presentado por CMNSpA a SERNGEOMIN, en relación a las reparaciones del Botadero Nevada Norte, en conjunto con: (i) "Informe Final de Trabajos de Reparación Botadero Nevada Norte-Servicios Técnicos Mina", de 22 de mayo de 2014; (ii) Anexo 1, denominado "Medidas de Control de polvo en reparación Botadero Nevada Norte"; (iii) Anexo 2, denominado "Plan de Monitoreo durante la reparación del Botadero CMN-Pascua Lama"; y (iv) Anexo 3, denominado "Plano de Riesgo Geotécnico Botadero Nevada Norte";
- e) Resolución Exenta N° 0862, de 30 de abril de 2014;

4. Que, con fecha 3 de julio de 2015, la Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen, remitió a través del Ordinario N° 68/2015, la información solicitada en el Ordinario D.S.C. N° 478, de 17 de marzo de 2015, sobre emplazamientos humanos cercanos al proyecto minero Pascua Lama, de CMNSpA;

5. Luego, con fecha 1° de octubre de 2015, el Servicio Agrícola Ganadero (SAG) remitió el Ordinario N° 664, el que dio respuesta a la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 755, de 7 de mayo del presente año, asociada a recabar antecedentes que diesen cuenta de aquellos factores o componentes que lograsen caracterizar de mejor forma la significancia del menoscabo, pérdida y/o detrimento inferido en las vegas, alcanzadas por el movimiento de tierra ocasionado por las aguas que cayeron desde la obra de salida del Canal Perimetral Norte Inferior, de forma de acreditar o descartar el daño ambiental de carácter irreparable;

6. Que, con fecha 9 de octubre de 2015, CMNSpA presentó un escrito mediante el cual solicitó tener presentes y por acompañados en el procedimiento sancionatorio los siguientes documentos a saber: (i) Informe denominado "Análisis Multitemporal Vegas Afectadas por Eventos Aluvionales Proyecto Pascua-lama", de septiembre 2015, elaborado por BIOMA Consultores Ambientales; (ii) Informe denominado "Respuestas ORD. N° 755 de 2015", elaborado también por BIOMA Consultores Ambientales, en donde se les solicitó analizar las consultas que en el referido Ordinario N° 755 de fecha 4 de mayo de 2015, la Superintendencia remitió al SAG, en relación principalmente con el grado de afectación y recuperabilidad de los sectores de vegas que fueron afectados por los eventos aluvionales ocurridos en diciembre de 2012 y enero de 2013, que dieron origen al presente proceso de sanción; (iii) "Minuta Calidad de Agua Subterránea Aguas Abajo Muro Cortafugas", de septiembre de 2015, preparado por Hidromas Ltda.; (iv) Documento denominado "Efectos del Botadero Nevada en la Calidad del Agua Subterránea Proyecto Pascua lama", de fecha 15 de septiembre de 2015, preparado por la empresa Hidromas Ltda." Así también, solicitó tener presente lo expuesto en relación con la información que aportan respecto de los cargos N° 23.1, 23.2, 23.3 y 23.14 incluidos en el Ordinario U.I.P.S. N° 58, que formuló cargos en contra de la empresa;

7. Luego, con fecha 20 de octubre de 2015, Cristián Gandarillas Serani, en representación de Agrícola Dos Hermanos Limitada y Agrícola Santa Mónica Limitada, solicitó en su petición principal y en el segundo otrosí de la misma, que esta Superintendencia oficiara de manera urgente a SERNAGEOMIN para así poder acceder a la Resolución Exenta N° 2418, de 29 de septiembre del presente año, que aprobó el Plan de Cierre Temporal de Faenas Mineras de CMNSpA por su proyecto Pascua Lama, con el fin de tomar conocimiento de las materias reguladas por el mismo. De igual modo, en el primer otrosí solicitó tener por acompañado, copia de la publicación en el Diario Atacama del "Extracto Informativo suspensión temporal Proyecto Pascua Lama", de 13 de octubre de 2015". Finalmente en el tercer otrosí, delegó poder en el abogado Javier Jorquera Coros y en la habilitada de derecho, doña María Fuenzalida Walker, para que actúen de forma conjunta o separada en el procedimiento sancionatorio Rol A-002-2013;

8. Con respecto al escrito de fecha 20 de octubre de 2015 y la solicitudes formuladas en el mismo, es dable señalar:

8.1. Que, la información dictada por SERNAGEOMIN, ostenta el carácter de información pública, por lo que cabe advertir que existen canales formales de acceso creados por la Ley N° 20.285, debiendo de igual modo el solicitante en estos autos dirigirse directamente al organismo sectorial individualizado. No obstante lo anterior y tomando en consideración las razones esgrimidas en el escrito del abogado Cristián Gandarillas Serani, esta Fiscal Instructora estima necesario acceder a la petición para conocer en detalle los alcances del Plan de Cierre Temporal de la faena minera Pascua Lama y su posible relación con el o los procedimientos sancionatorios llevados por esta Superintendencia en contra de CMNSpA;

8.2. Luego, con respecto al tercer otrosí del escrito en comento, se advierte que la delegación en la habilitada de derecho, doña María Fuenzalida Walker, no se acredita a través de certificado de ius postulandi, por lo que se requiere subsanar su presentación.

RESUELVO:

I. TÉNGANSE PRESENTES los Ordinarios individualizados en los numerales 3 a 5 de la presente Resolución.

II. TÉNGASE PRESENTES LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR CMNSpA en su escrito de fecha 9 de octubre de 2015. Lo anterior, respecto de los cargos N° 23.1, 23.2, 23.3 y 23.14 incluidos en el Ordinario U.I.P.S. N° 58, que formuló cargos en contra de la empresa.

III. TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS QUE INDICA. Por este acto, téngase por acompañados los documentos presentados por CMNSpA en su escrito de fecha 9 de octubre de 2015 y por Cristián Gandarillas Serani, en su escrito de fecha 20 de octubre del presente año, respectivamente individualizados en los numerales 6 y 7 de la presente Resolución.

IV. TÉNGASE PRESENTE LA DELEGACIÓN DE PODER contenida en el escrito de 20 de octubre de 2015 y solicita, que en la siguiente presentación se subsane aquella realizada en la habilitada en derecho María Fuenzalida Walker.

V. **OFICIAR A SERNAGEOMIN A LA BREVEDAD.** Lo anterior, con el fin de obtener copia fiel de la Resolución Exenta N° 2418, de 29 de septiembre de 2015, que aprobó el Plan de Cierre Temporal de Faenas Mineras del proyecto Pascua Lama.

VI. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, notifíquese por este medio la presente Resolución a los siguientes apoderados a saber: Sr. Cristián Gandarillas Serani, en representación de Agrícola Dos Hermanos Ltda. y Agrícola Santa Mónica Ltda., domiciliado para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea #3365, Oficina 1201, comuna de Las Condes; a la Sra. Cecilia Urbina Benavides, en representación de CMNSpA, domiciliada para estos efectos en La Concepción #141, Oficina 1106, Providencia; al Sr. Álvaro Toro Vega y a doña María Elena Ugalde Castillo, ambos domiciliados en calle Sotero del Río # 326, Oficina 602, comuna de Santiago.


Camila Martínez Encina
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- Interesados:

N°	Nombre	Domicilio
1.	David Olivares Iriarte	Maule 742, Vallenar.
2.	Horacio Gaytán Arcos	Maule 742, Vallenar.
3.	Domingo Barrera Cruz	Maule 742, Vallenar.
4.	Margarita Lagües Rojas	Maule 742, Vallenar.
5.	Bernardo Torres Manterola	Maule 742, Vallenar.
6.	Alonso Villegas Bordones	Maule 742, Vallenar.
7.	Ernestina Ossandón Ramírez	Maule 742, Vallenar.
8.	Rubén Cruz Pérez	Maule 742, Vallenar.
9.	Jhon Meléndez Morales	Maule 742, Vallenar.
10.	Mario Villablanca	Maule 742,

	Páez	Vallenar.
11.	Jorge Guerrero Cortés	Maule 742, Vallenar.
12.	Miguel Salazar Campillay	Maule 742, Vallenar.
13.	Juan Torres Manríquez	Maule 742, Vallenar.
14.	Rubén Campillay Campillay	Maule 742, Vallenar.
15.	Simón Campillay Páez	Maule 742, Vallenar.
16.	Pedro Campillay Villegas	Maule 742, Vallenar.
17.	Norberto Huanchicay Villegas	Maule 742, Vallenar.
18.	Camilo Pizarro Olivares	Maule 742, Vallenar.
19.	Nelson Barrientos Chodiman	Maule 742, Vallenar.
20.	Dina Ramos Villegas	Maule 742, Vallenar.
21.	Sergio Bordonés Huanchicay	Maule 742, Vallenar.
22.	Ricardo Escobar Fuentes	Maule 742, Vallenar.
23.	Pedro Quinteros	Maule 742, Vallenar.
24.	Homero Campillay Iriarte	Maule 742, Vallenar.
25.	Clotilde Carvajal Garrote	Maule 742, Vallenar.
26.	Natanael Vivanco López	Maule 742, Vallenar.
27.	Rodrigo Gaytán Carmona	Maule 742, Vallenar.
28.	Hermán Peña Cofré	Maule 742, Vallenar.
29.	Mauricio Alfaro Páez	Maule 742, Vallenar.



Rol: A-002-2013